



Exp.: 09-OPEN-00250.8/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 12/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, en relación a los cursos de formación del profesorado en la modalidad presencial impartidos en los CTIF y en el CRIF Las Acacias:

Primero.- Número de participantes en los cursos de formación presenciales relativos al curso escolar 2017/2018 desglosados en las siguientes categorías: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, docentes de centros privados concertados y docentes de centros privados no concertados.

Segundo.- Número de participantes en los cursos de formación presenciales relativos a los cursos escolares 2015/2016 y 2016/2017 desglosados en las siguientes categorías: funcionarios de carrera, funcionarios interinos, docentes de centros privados concertados y docentes de centros privados no concertados.

Tercero.- Con respecto al curso escolar 2017/2018, número de participantes que formando parte de las listas aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad de Madrid, fueron admitidos en dichos cursos presenciales, sin haber sido nombrados, a fecha de admisión en los mismos, funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Con respecto a los cursos escolares 2015/2016 y 2016/2017, número de participantes que formando parte de las listas aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad de Madrid, fueron admitidos en dichos cursos, sin haber sido nombrados, a fecha de admisión en los cursos, funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- Coste medio económico real que supuso para la Consejería de Educación e Investigación cada plaza ofertada en estos cursos de formación presencial durante los cursos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018.



Comunidad de Madrid

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada, en concreto los apartados tercero y quinto completos, y parte del primero y del segundo, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto las señaladas en el apartado 18.1 c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ.e Inv.)

RESUELVE

Proporcionar acceso a la información en relación con el siguiente punto:

Cuarto.- El número de participantes respecto a los cursos escolares 2015/2016 y 2016/2017 que formando parte de las listas aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad de Madrid, fueron admitidos en dichos cursos presenciales, sin haber sido nombrados, a fecha de admisión en los mismos, funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid, es cero, ya que la normativa vigente que regulaba la formación permanente del profesorado en dichos cursos académicos 2015/2016 y 2016/2017, la Orden 2883/2008, de 6 de junio, no contemplaba entre sus destinatarios a los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad.

Proporcionar de forma parcial la información en relación con los siguientes puntos:

Primero.- Se concede el acceso a la información relativa al dato del número de participantes de los cursos presenciales organizados a través de la Red de Centros de Formación Permanente del Profesorado relativos al curso 2017/2018, que fueron 15.100 asistentes. Este dato está publicado en “Datos y Cifras de la Educación curso 2018/2019” de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid (página 44), a la que puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM016418.pdf>

Se deniega el acceso a la información relativa a la desagregación por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, docentes de centros privados concertados y docentes de centros privados no concertados, ya que para ello sería necesario una acción previa de reelaboración prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. La acción previa de reelaboración requeriría una laboriosidad y una exhaustividad muy significativa pues habría que analizar expediente a expediente consultando la situación administrativa de cada participante, pues la plataforma de gestión no dispone de un informe diseñado al efecto que desagregue los datos de esa manera, y estaríamos hablando de más de 15.000 expedientes.

Segundo.- Se concede el acceso a la información relativa al dato del número de participantes de los cursos presenciales organizados a través de la Red de Centros de Formación Permanente del Profesorado relativos al curso 2016/2017, que fueron 11.519 asistentes. Este dato está publicado



Comunidad de Madrid

en “Datos y Cifras de la Educación curso 2017/2018” de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid (página 43) a la que puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM016369.pdf>

Se concede el acceso a la información relativa al dato del número de participantes de los cursos presenciales organizados a través de la Red de Centros de Formación Permanente del Profesorado relativos al curso 2015/2016, que fueron 11.061 asistentes. Este dato está publicado en “Datos y Cifras de la Educación curso 2016/2017” de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid (página 42) a la que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/2jOzxna>

Se deniega el acceso a la información relativa a la desagregación por funcionarios de carrera, funcionarios interinos, docentes de centros privados concertados y docentes de centros privados no concertados, ya que para ello sería necesario una acción previa de reelaboración prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. La acción previa de reelaboración requeriría una laboriosidad y una exhaustividad muy significativa pues habría que analizar expediente a expediente consultando la situación administrativa de cada participante, pues la plataforma de gestión no dispone de un informe diseñado al efecto que desagregue los datos de esa manera, y estaríamos hablando de más de 11.000 expedientes.

Denegar el acceso a la información en relación con los siguientes puntos:

Tercero.- Se deniega el acceso a la información relativa al número de participantes respecto al curso escolar 2017/2018 que formando parte de las listas aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad de Madrid, fueron admitidos en dichos cursos presenciales, sin haber sido nombrados, a fecha de admisión en los mismos, funcionarios interinos de la Comunidad de Madrid, ya que para ello sería necesario una acción previa de reelaboración prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. La acción previa de reelaboración requeriría una laboriosidad y una exhaustividad muy significativa pues habría que analizar expediente a expediente haciendo la consulta, ya que no existe un medio electrónico que permita acceder directamente a estos datos de forma global.

Quinto.- Se deniega el acceso a la información relativa al coste medio económico real que supuso para la Consejería de Educación e Investigación cada plaza ofertada en estos cursos de formación presencial durante los cursos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018, ya que para ello sería necesario una acción previa de reelaboración prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre. El coste económico se dispone por curso presencial, por actividad formativa, no hay acceso al dato global por modalidad y tipología de actividades de formación permanente. El número de actividades realizados por la Red de Formación del profesorado en cada uno de los cursos académicos solicitados es muy alto, estamos hablando de más de 450 actividades por curso, por lo que obtener el dato económico medio solicitado exige reelaboración.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 11 de Enero de 2019

El Director General de Becas y Ayudas al Estudio

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.01.14 13:32:49 CET

Ismael Sanz Labrador